

RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN ERROR PCAP

DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE			
Nº de Expediente	CN 09/2023		
Título Abreviado	Suministro de material de imprenta para todas las oficinas del OARGT		
Órg. Contratación	Presidencia		
Unidad Promotora	Organismo Autónomo de Recaudación		
Procedimiento	Abierto Simplificado	Modalidad Contrato	Suministros
Tipo Tramitación	Ordinario	Forma Adjudicación	Único criterio precio
CPV	30.197630-1 30.199700-7	Papel de impresión. Artículos de papelería impresos, excepto formularios.	
Valor Estimado		Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	8.000,00 €	Tipo Impositivo	21
Total (impuestos incluidos)	9.680,00 €		
Lotes	NO	Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.	1 año

El Sr. Miguel Ángel Morales Sánchez, Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Que, advertido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente expediente de contratación, la omisión de los factores de ponderación para poder proceder a la adjudicación, que hace imposible establecer un orden de prelación de las ofertas presentadas.

Que, a la vista de la legislación vigente en materia de contratación, una vez advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, con el objeto de subsanar el error, es posible modificar o subsanar su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia.

En este sentido se ha pronunciado Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución n.º 245/2016, según la cual "la subsanación es posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo del RGLCAP, en el que se dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de los contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma



que éstos, debiendo computarse , en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Continuando en esta línea de razonamiento, no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter o propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga , pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia. No parece razonable ni proporcionado que en tales supuestos, en los que en muchas ocasiones en realidad no nos encontraremos ante un vicio que afecte a la validez del acto, deba exigirse el rigor de un procedimiento de revisión de oficio de los pliegos , ni tampoco que haya de procederse en todo caso a desistir del procedimiento para iniciar formalmente una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores, abriendo un nuevo plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego.

Téngase presente aquí, además, otro principio de especial relieve en esta materia , cual es la potestad discrecional que debe reconocerse al órgano de contratación para conformar el objeto y condiciones de la contratación que estime más adecuada para los intereses públicos, lo que también abona la posibilidad de adecuar el pliego cuando se advierta necesidad para ello siempre sin incidir de manera perjudicial en la esfera jurídica de terceros interesados que pudieran haber concurrido ya a la licitación.”

De conformidad con las facultades atribuidas a la Presidencia del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en el artículo 10 de los Estatutos del OARGT (B.O.P. de Cáceres n 0 186 de 28 de septiembre de 2020).

RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el presente contrato, incorporando el Factor de Ponderación necesario para la valoración de las ofertas, quedando de la siguiente forma:

El material objeto del presente contrato será el que el OARGT disponga, indicándose a continuación el presupuesto máximo para cada uno de los modelos y/o formularios y el porcentaje de ponderación que corresponda a cada uno de ellos.

Para valorar las ofertas se multiplicará el precio ofertado por el factor de ponderación que corresponda en función de la importancia económica relativa que tiene cada producto dentro del contrato:

DESCRIPCIÓN DE MATERIAL	CANTIDAD	PRESUPUESTO BASE MÁXIMO	FACTOR DE PONDERACIÓN
Sobre color caña2020*110, con ventanilla tamaño 180*25, impreso	1000	36,80 €	5%
Sobre blanco cuartilla prolongado impresión tinta a una cara	250	34,00 €	6%
Sobre tamaño folio prolongado impresión tinta una cara	250	49,00 €	3%
Bolsa de tamaño A4 con ventana derecha impresión tinta una cara	250	56,00 €	3%
Juegos impreso boletín de denuncias, original y tres copias, impresión dos caras numerados y perforados	500	80,00 €	19%
Carpetas cartulina amarilla 180 gramos. impresión tinta una cara	500	76;00 €	4%
Paquete papel A4 80 gramos, blanco, primera	500	4,10 €	60%



SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el Perfil del Contratante del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público , al que se tendrá acceso en la página web <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/perfilContratante..>

TERCERO.- Abrir un nuevo plazo de presentación de ofertas de diez días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución.

Lo decreta, manda y firma el Presidente de este Organismo, de lo que como Secretario certifico

Documento firmado electrónicamente

